

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIENES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 260.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunica á este Gobierno político con fecha 20 del mes anterior la Real orden siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado al de la Gobernacion de la Península en 12 del actual la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan general de Burgos. —La Reina se ha enterado de las comunicaciones de V. E. de 17 de Agosto y 26 de Setiembre últimos, transcribiendo en la primera otra del Comandante general de esa provincia relativa á haberse negado el Comandante de su caja á que cubriese plaza por el cupo de Laredo (Santander) en el regimiento provincial de Burgos Nicolás Camus que habia sentado plaza voluntaria en dicho cuerpo, y la segunda á D. Victoriano Bustamante y D. Luis de la Maza, pertenecientes á la provincia referida de Santander en igual ó análogo caso, con cuyo motivo consulta V. E. la resolucion que acerca de estos particulares corresponda. En su vista, teniendo presente lo declarado en Real orden circular de 12 de Julio de 1842, conforme á la cual no deben cubrir plaza por sus pueblos aquellos mozos que en el transcurso de una ó otra quinta la hubiesen sentado, siempre que lo hayan hecho antes del 1.º de Enero del año á que dicho reemplazo pertenezca, de donde se infiere que aquellos que se hayan empeñado voluntariamente en el servicio despues de aquella fecha deben ser admitidos como quintos de los cupos de sus respectivos

pueblos, si se acreditase debidamente haberles correspondido la suerte de soldados, y resultando que el referido Camus sentó su plaza voluntaria en 24 de Enero último, se ha servido S. M. resolver se diga á V. E. que si resultase no hallarse comprendido número de los que la Diputacion de Santander por su menor edad ha debido designar para servir en Milicias, sea dado de baja en el cuerpo de esta arma en que está sirviendo, y destinado en seguida á otro de los del ejército, reemplazándole en el batallon provincial de sudemarcacion de Milicias, aquel á quien por su edad corresponda, procediéndose del mismo modo con otro cualquiera que hubiese sentado plaza en dicha arma de Milicias despues de 1.º de Enero último. Que con respecto á los que la hayan sentado antes de dicha fecha, siendo estos conforme á la citada Real orden unos verdaderos soldados voluntarios sin obligacion alguna al alistamiento de sus pueblos para el reemplazo del presente año y de los demas sucesivos mientras estén sirviendo, su inclusion en ellos ha sido abusiva y por lo mismo nula su declaracion de soldados: conforme á lo cual y resultando que D. Victoriano Bustamante y D. Luis de la Maza se hallan el primero en el colegio general militar como cadete por Real orden de 2 de Enero de 1843, y el segundo en la acedemia de ingenieros por otra de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. resolver que V. E. reclame de la Diputacion provincial de Santander el reemplazo del espresado D. Victoriano Bustamante del cupo de Santillana en este actual reemplazo segun lo determinado en el decreto de 25 de Abril último espedido por el Ministerio de la Gobernacion sobre facultades de las Diputaciones provinciales en materias de reemplazos; y que al espresado D. Luis de la Maza se le considere cubriendo plaza de soldado por su pueblo, sin perjuicio de continuar en la academia ó cuerpo de ingenieros; en el concepto de que si por cualquiera motivo saliese de una ú otra para dejar el servicio en los mismos como cadete ú oficial, ha de continuar sirviendo como

soldado quinto hasta cumplir el tiempo que la ley señala á los del reemplazo á que pertenece; notándosele así desde luego en la filiacion que endicho cuerpo debe formársele; en el concepto de que cuanto queda manifestado acerca de las razones en virtud de las cuales S. M. tiene á bien dictar esta resolucion á los que sientan plaza para los cuerpos de últramar, los cuales han de admitirse siempre á los pueblos en cuenta de sus cupos, si su entrega se hace en los términos y previos los requisitos prevenidos en Reales órdenes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 261.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirán á disposicion del Sr. Comandante de dicho establecimiento. Santander 5 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Miguel Cucarella Juan, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba lampiña, cara abultada, color moreno.

Marcelo Peñalver Ramoz, estatura 5 pies, edad 31 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara ancha, color blanco.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice en 26 de Noviembre prócsimo pasado lo siguiente.

„ En Real orden de 21 de Octubre último que comunicó á V. S. esta Direccion general en 23 del mismo, se dignó mandar S. M. que las Reales órdenes de 19 y 25 de Junio del corriente año prohibiendo la admision de papel en las Tesorerías de provincia en pago de contribuciones, en nada alteran el contenido de la Real orden de 21 de Setiembre de 1841, la cual confirmó la autorizacion que entonces ecsistia, y queda subsistente, de poder compensar sus créditos los dueños de alcabalas enajenadas con débitos que los mismos tengan á favor de la Hacienda pública por lanzas y medias anatas de títulos de Castilla, y por contribuciones atrasadas hasta fin de Diciembre de 1840.

Con anterioridad á estas disposiciones, la Direccion general de Rentas Estancadas y Contaduría general de Valores dirigieron á los Sres. Intendentes en 29 de Julio de 1839 una circular relativa al mismo asunto, por la cual, y para pro-

ceder con acierto á la compensacion de los débitos con los créditos de que se trata, previnieron:

1.º Que las cantidades que se adeuden y libren con las formalidades de práctica á los dueños de alcabalas y demas derechos enajenados que los disfruten en las provincias, vuelvan á ingresar en la misma Tesorería de que procedan como remesa ó traslacion de caudales de aquella en que radique el pago del título ó dignidad que deba satisfacer lanzas y medias anatas ó contribuciones.

2.º Que las cartas de pago que produce esta operacion se espidan por el Tesorero de la provincia en que se verifique, á favor del que hace la remesa de caudales.

3.º Que estas cartas de pago, asi estendidas, se presenten por los interesados en pago de lanzas y contribuciones en las Tesorerías en que deban satisfacerlas, y que estas Tesorerías con la debida intervencion de la Contaduría respectiva, y previas las operaciones consiguientes de contabilidad libren otra carta de pago por igual suma á favor del poseedor del título con espresion del motivo y época á que se contrae el pago, dando el aviso correspondiente á la Contaduría general para que se cancele la cuenta del interesado.

A esto sustancialmente se contraía la referida circular; y esta Direccion y Contaduría general, á propuesta del Sr. Intendente de la provincia de Madrid, lo reiteran á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento, encargándole ademas:

Primero. Que por motivo alguno se dejen de expedir las cartas de pago que soliciten los acreedores de alcabalas y derechos enajenados para compensar los débitos de lanzas y medias anatas y contribuciones atrasadas hasta fin de 1840, yá procedan estos descubiertos de la provincia en que hagan la solicitud, yá de otra distinta.

Segundo. Que para esta clase de compensaciones no es necesario que preceda orden especial de estas oficinas generales, sino la peticion de la parte interesada.

Y tercero. Que las Contadurías de las provincias en que se espida carta de pago por remesa ó traslacion de caudales, den aviso inmediatamente á aquellas en que radique el pago del descubierto que se compense, para que se practiquen en su dia las correspondientes operaciones de contabilidad.

Del recibo de esta circular, y de quedar en cumplirla esactamente se servirá V. S. darnos aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1844.—Ramon Santillan.—José Maria Perez.

Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de las personas á quienes interesa. Santander 2 de Diciembre de 1844.—Rafael Ziriza.

IDEM.

Hallándose vacante el estanco de tabacos del lugar de Quijano correspondiente á la Administracion de Rentas de Torrelavega, lo hago saber á fin de que en el término de quince dias presenten en esta Intendencia sus solicitudes los que lo pretendan, en el concepto de que será preferido el que ofrezca pagar anticipado el valor de los tabacos con que se surta el estanco.

Santander 30 de Noviembre de 1844.—Rafael Ziriza.

DON SALVADOR DE OTERO,

Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente de Marina, Ministro principal de la misma en este departamento y vocal nato de su Junta económica &c.

Hago notorio: que en virtud de Real orden de ocho del corriente se manda contratar la conduccion á este departamento de las maderas necesarias para la construccion de una corbeta de ciento cincuenta y cuatro pies y tres décimos de eslora bajo el pliego de condiciones que se ha firmado al efecto. Por consecuencia, los que quieran hacer proposiciones, podrán presentarlas en la Direccion general de la Armada el dia diez y seis de Diciembre prócsimo á las once de la mañana. Y para que sea notorio hice estender el presente que firmo y refrenda el escribano principal del departamento. Ferrol y Noviembre veinte y cuatro de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Salvador de Otero.—Vicente Gonzalez.—Es copia.—El Contador de este tercio y provincia de mar, Nicolás Arias Mandiú.—Insértese, *Busto*.

CIRCULAR NUMERO 262.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 de Octubre prócsimo pasado me dice lo que sigue.

„S. M. se ha servido mandar que se inserte en los boletines oficiales el prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil, que se ha publicado en la Gaceta de Madrid en los dias 17 y siguientes del corriente mes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento segun corresponda.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 5 de Diciembre de 1844.—Francisco del Busto.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un pais como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservacion de estos intereses que la accion unitiva que aerece con el espíritu de asociacion. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la *Sociedad de fomento industrial y mercantil* han creido procurar un bien á sus conciudadanos planteándola desde luego por los medios que mas independenciam, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á

la realizacion de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion, pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al pais una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social, están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni esplicados en sus reglamentos; así que, pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios, sería acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos; las añejas prácticas, caducan cuando otras nuevas afianzan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tamaña empresa no puede ni debe circuncribirse á conatos particulares sino al impulso social.

La *Sociedad de fomento* podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posicion, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad cuando por largos años ha soportado los males, que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se le llega á patentizar; entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta Sociedad pudieran haber presentado nombrada una Junta de Gobierno compuesta de personas de gran crédito y valía, pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera Junta general, de modo que esa Junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los Socios.

ESCRITURA de fundacion clausulada conforme al artículo 286 del Código de Comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el Gobierno político y examinada y apro-

hada con sus reglamentos por el Tribunal de Comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA ESCRITURA.

1.^a Bajo la denominacion Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil con el domicilio en Madrid basada en esta escritura de fundacion y regida por los reglamentos que aprobará el Tribunal de Comercio, se establece una anónima por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200,000 rs. vn., ó mas si convinieren, cuya duracion será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, y su objeto: 1.º Negociar de su cuenta, en comision y participacion en toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos, y documentos de crédito del Estado: 2.º Establecer un banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun despues de finalizado el tiempo de la duracion de la Sociedad: 3.º Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales, acoger proyectos de mejoras ó adelantos, publicar un periódico mercantil, instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.^a Constará de los Socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el Capital Social.

3.^a La Sociedad quedará constituida desde el dia en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el Tribunal de Comercio, conforme al artículo 293 de su Código.

4.^a Se inaugurará en Junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los quince dias de haberse reunido la décima parte del Capital Social, en virtud de la emision de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.^a La Sociedad será regida y representada por una Junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.^a Las Juntas Delegada y de Gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el Reglamento, en la General, que se celebrará llegado el caso que señala la cláusula cuarta de esta escritura. La Junta Delegada constará de un Presidente, de un Vice-presidente, cuatro vocales y un Secretario: la de Gobierno, de un Presidente, dos Consiliarios primero y segundo Vice-presidentes, un Director gerente, un Vice-director Contador, un Tesorero y un Secretario. Las atribuciones de estas juntas y duracion en el ejercicio de sus funciones serán conforme al Reglamento.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Obras elementales de Instruccion primaria de D. Lorenzo de Alemany.

En los boletines oficiales de esta provincia de

15 de Mayo de 1840 y 3 de Noviembre de 1843 se hallan recomendadas estas obras por la Comision superior de Instruccion primaria de la misma. Y habiendo presentado el autor ejemplares de las últimas ediciones, hechas con arreglo á la ortografía seguida por la Academia española en la última impresion del diccionario de la lengua, se vuelven á anunciar para gobierno de los profesores de la jurisdiccion; y son las siguientes:

El nuevo Caton, ó manual de la lectura, nueva edicion con adiciones y enmiendas importantes, en la clave y sílabas descompuestas, 14 cuartos. Grandes carteles de la misma clave y sílabas con estas mismas enmiendas y correcciones, 2.^a edicion, el juego 3 rs. Escuela del ciudadano español, 2.^a edicion en 8.º añadida con algunas fábulas y la historia de los Reyes de Aragon y de Navarra, 4 rs. Lecciones de aritmética y gramática castellana dispuestas para las clases inferiores de instruccion primaria, 3 rs.

Se hallarán en la librería de Otero, plaza vieja núm. 4; y los que deseen proveerse por docenas con mas arreglo, se dirigirán al editor D. Lorenzo Alemany profesor del Instituto Cántabro. Santander 14 de Octubre de 1844.—Insértese, *Busto*.

A voluntad de su dueña Doña Maria Carmen Obregon, y autorizada ésta en legal forma, se vende la parte y porcion que á la misma toca y corresponde en el molino harinero de Borrao, del puente de S. Miguel en esta provincia. En cuya virtud, cualquiera persona que quiera interesarse en su compra ó adquisicion puede entenderse con D. Antonio Guerra Asas, vecino y procurador en esta ciudad, que está legitimamente apoderado por dicha Señora para hacer la enagenacion indicada. Santander y Noviembre 30 de 1844.

PARA PUERTO-RICO.

Del 25 al 30 del presente Diciembre saldrá el hermoso bergantin Joven Ricardo, al mando del capitan D. Pedro de la Peyra. Admite carga á flete y pasajeros que serán perfectamente tratados. Le despachan los Sres. Porrúa, Egusquiza y compañía de este comercio. Santander 1.º de Diciembre de 1844.

Del 25 al 30 del corriente mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española FAMA HABANERA capitan D. Joaquin Castaños. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. La despachan Bolado Hermanos.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 500 rs. de 25 imponentes. Once han solicitado la devolucion de sus capitales é intereses.

Se invita de nuevo á D. Manuel y Ramona Bezanilla á que recojan sus libramientos.

Santander 1.º de Diciembre de 1844.—El director, Pedro Zuasua.

Santander: Imprenta, litografía y librería de Pedro Martínez, calle de S. Francisco, núm. 24.